



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE N°2017-2024-GRC/DRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito con registro de ingreso N° 002017-2024, de fecha 18 de octubre de 2024, presentado por la señora VILMA CASSANI VARGAS, en calidad de secretaria general regional, en representación de la **FEDERACIÓN REGIONAL UNIFICADA DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD-FENUTSSA REGION CALLAO**, quien solicita inscripción en el registro de federaciones para organizaciones sindicales públicas;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de inscripción en el registro de federaciones para organizaciones sindicales públicas, es de EVALUACION AUTOMATICA conforme al procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003, de fecha 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Que, las condiciones de constitución y procedimiento de inscripción en el registro de federaciones para organizaciones sindicales públicas, se encuentra regulado en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO: El TUPA del Gobierno Regional del Callao, establece como requisitos para la inscripción en el registro de federaciones para organizaciones sindicales públicas, los siguientes: 1) Solicitud; 2) Copia del acta de asamblea de constitución, con indicación de número de representantes de sindicatos afiliados asistentes al evento, debidamente firmada por estos; 3) Nómina de la Junta Directiva elegida y periodo de vigencia; 4) Copia del Estatuto aprobado en la Asamblea de Constitución; 5) Nómina completa de las organizaciones sindicales afiliadas, debidamente identificadas, con su constancia de registro en el ROSSP.

CUARTO: Que, mediante Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se derogó el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, que establecía que, a los derechos colectivos de los servidores civiles, se le aplicaba supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR.



QUINTO: La Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1762-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de agosto de 2024, en el numeral 2.6 y 2.7 del mencionado informe, dispuso: “(...) *la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal dispuso la derogatoria de artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), sin embargo, debemos recordar que de acuerdo al artículo 1° de la citada Ley N° 31188, la misma tiene por finalidad únicamente el regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales (...) motivo por el cual, se puede colegir que la derogatoria dispuesta en su única disposición derogatoria tenía por único objeto el viabilizar la aplicación de la nueva estructura de negociación colectiva regulada en su contenido, derogando aquellas disposiciones contenidas en la LSC que pudieran resultar contrarias*”.

SEXTO: Que, en atención a los párrafos antes citados, debe entenderse que la derogatoria del artículo 40° de la Ley del Servicio Civil dispuesta por la única disposición derogatoria de la Ley N° 31188, se refiere únicamente al extremo del ejercicio de la negociación colectiva en el sector público; por consiguiente, para el ejercicio de los derechos de sindicación y huelga en el sector público, mantienen su vigencia y resulta aplicable lo previsto en el artículo 40° del citado dispositivo legal. En esa línea, se puede aplicar de manera supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en todo aquello que la Ley N° 31188 no precise o regule.

SEPTIMO: En esa línea, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que, los requisitos para el registro de federaciones para organizaciones sindicales públicas, son los siguientes: i) Copia simple del acta de asamblea general de constitución de la organización sindical y su denominación, en la que se indique que se aprobó el estatuto y se eligió a la Junta Directiva, debidamente firmada por los participantes; ii) Copia simple del estatuto de la organización sindical; iii) Nómina de afiliados, en el caso de federaciones o confederaciones, indicar el nombre y el número de registro sindical de las organizaciones sindicales afiliadas y iv) Nómina de la Junta Directiva elegida.

OCTAVO: En virtud de los dispositivos normativos antes citados y de la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la referida organización sindical, **deberá de precisar lo siguiente:**

1. La nómina de afiliados, nombre y número de registro sindical de las organizaciones sindicales afiliadas.

En tal sentido, en atención a los considerandos expuestos,

SE RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la FEDERACIÓN REGIONAL UNIFICADA DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD-FENUTSSA REGION CALLAO, a efectos para que DENTRO DEL PLAZO DE DOS (02) DIAS HÁBILES cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el presente auto directoral, de



conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, que regula el procedimiento de inscripción en el registro sindical y lo establecido en el numeral 136.3.2, artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula observaciones a documentación presentada por el administrado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la FEDERACIÓN REGIONAL UNIFICADA DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD-FENUTSSA REGION CALLAO, a la siguiente dirección sito en Av. Guardia Chalaca N° 2176, Provincia Constitucional del Callao y a la siguiente cuenta electrónica: cassanivargasv@gmail.com

HAGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS